

Del 15 al 19 de agosto del 2022
BS 33/22

El pasado 16 de agosto fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su anexo 29, el cual contiene entre otros puntos lo siguiente:

1. Carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos.
2. Complemento estado de cuenta de combustibles para monederos electrónicos.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

- 2.1 Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución miscelánea Fiscal para 2022 y su anexo 29.
- 2.2 Retorno al SAT de cantidades recibidas en devolución de forma incorrecta.

3. Tesis y jurisprudencias.

- 3.1 Erogaciones estrictamente indispensables. Las actividades gravadas en términos de la ley del Impuesto al Valor Agregado también deben observar los requisitos previstos para la deducción del impuesto sobre la renta.
- 3.2 Devolución de saldo a favor. - es procedente que la autoridad analice la solicitud, aunque haya sido interpuesta por segunda ocasión por el mismo periodo e impuesto, siempre y cuando exista una declaración complementaria que la justifique.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Martes 16 de agosto de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su Anexo 29.

1.2 Viernes 19 de agosto de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
15/08/2022	19.8740	8.7750	8.9850		7.75
16/08/2022	19.8618	8.7612	8.9974		8.50
17/08/2022	19.9303	8.7706	9.0020		8.54
18/08/2022	20.0387	8.7680	8.9990	9.5249	8.50
19/08/2022	20.0835	8.7728	9.0070		8.47

2. Tópicos diversos.

2.1 Sexta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su Anexo 29

El día 16 de agosto fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Sexta Resolución de modificaciones de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, destacamos lo siguiente:

2.1.6 Días inhábiles.

...

- I. El primer periodo general de vacaciones del 2022, comprende los días del 18 al 29 de julio de 2022. Para la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes, únicamente comprenderá los días del 20 al 29 de julio.

13.1 Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos

...

- VII. Los relativos a los montos de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de junio de 2022, a más tardar el 31 de agosto de 2022.

En caso de incumplir con el entero de los derechos en la fecha prevista en las fracciones anteriores, los asignatarios no podrán aplicar el beneficio previsto en la presente regla y la autoridad fiscal requerirá el pago total de los adeudos.

Resolutivo Tercero:

Se modifica el anexo 29 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Transitorios.

Primero.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RMF para 2022.

Segundo.

Los contribuyentes que a partir de enero de 2022 tributaron en el Régimen Simplificado de Confianza para personas morales y que antes del 1 de agosto de 2022 hayan presentado el aviso a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A,

para tributar en el Título II de la Ley del ISR y aquéllos que habiendo tributado en el Título II de la Ley del ISR antes de la fecha señalada hayan presentado el referido aviso para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas morales, podrán considerar todo el ejercicio fiscal 2022 en el último régimen fiscal elegido, de acuerdo con lo siguiente:

I. Para los efectos de los artículos 14 y 211 de la Ley del ISR, los pagos provisionales de los meses de enero a julio de 2022 correspondientes al régimen elegido se tendrán por presentados en tiempo siempre que se presente la declaración y, en su caso, se realice el pago correspondiente, a más tardar en la fecha en que deba presentarse el pago provisional del mes de agosto de 2022.

Los contribuyentes que hayan efectuado pagos por los meses de enero a junio de 2022 a través de las declaraciones del régimen en el que dejaron de tributar, podrán disminuirlos en las declaraciones que presenten conforme al párrafo anterior.

II. Tratándose de la obligación de presentar las declaraciones de pagos definitivos de IVA de los periodos comprendidos de enero a julio de 2022, ésta se tendrá por cumplida siempre que se hayan presentado a través de los formatos "IVA simplificado de confianza" o "R21 Impuesto al Valor Agregado", según corresponda, en los plazos establecidos en el artículo 5-D de la Ley del IVA.

Anexo 29, contiene entre otros puntos lo siguiente:

1. Carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos.
2. Complemento estado de cuenta de combustibles para monederos electrónicos.

Fuente DOF

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5661307&fecha=16/08/2022#gsc.tab=0

2.2 Retorno al SAT de cantidades recibidas en devoluciones de saldos a favor de forma incorrecta.

Los contribuyentes que por el desarrollo de sus actividades generen saldo a favor por algún impuesto podrán solicitar en devolución dicho saldo y en caso de ser aprobado por la autoridad le será devuelto mediante transferencia electrónica.

En aquellos casos en que se presente modificación del saldo a favor mediante declaración complementaria resultando así un importe menor al presentado en la declaración normal, el contribuyente deberá regresar a la autoridad el importe actualizado que se haya recibido en exceso.

Para lo anterior se deberá presentar un escrito libre dirigido a la Administración Desconcentrada de Recaudación (ADR) que corresponda al domicilio del contribuyente, donde se solicitará a la autoridad la generación de la línea de captura mediante la cual se hará el pago de la cantidad recibida en exceso.

El escrito deberá contener los siguientes requisitos:

- a. Nombre del contribuyente, denominación o razón social.
- b. RFC del contribuyente.
- c. Motivo de la solicitud.
- d. Monto devuelto indebidamente.
- e. Monto del interés pagado.
- f. Monto de la actualización y recargos de cada concepto (devolución indebida e intereses).
- g. Concepto del monto devuelto indebidamente.
- h. Ejercicio y periodo.
- i. Fecha en que se obtuvo de forma indebida la devolución.
- j. Cuenta CLABE bancaria a 18 posiciones en la que se realizó el depósito y nombre de la institución financiera.
- k. En su caso, la autoridad que instruyo la devolución (AGAFF, AGACE o AGGC).
- l. Fecha de presentación y numero de operación de la declaración en la que el contribuyente declaró el saldo a favor indebido.
- m. Fecha de presentación y numero de operación de la declaración con la que el contribuyente corrigió su situación fiscal.
- n. Teléfono y correo electrónico de contacto.

3. Tesis y jurisprudencias.

3.1 Erogaciones estrictamente indispensables. Las actividades gravadas en términos de la ley del Impuesto al Valor Agregado también deben observar los requisitos previstos para la deducción del impuesto sobre la renta. -

En términos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes que realicen actividades con el propósito de acumular y deducir ingresos, deberán emitir comprobantes fiscales, que deben cumplir con una serie de requisitos, destacando la descripción del servicio o mercancía que se pretenda amparar; así, se busca que el comprobante fiscal, en relación con los datos registrados en contabilidad, generen certeza del ingreso, como el gasto que se pretende deducir, particularmente que se trata de una erogación estrictamente indispensable. Por lo anterior, conforme a la mecánica del acreditamiento del impuesto al valor agregado, el artículo 5 de la Ley del impuesto aludido, prevé que deberán reunirse los requisitos de deducción para los fines del impuesto sobre la renta, como es que se trate de un gasto estrictamente indispensable, lo cual debe estar relacionado con el objeto social del contribuyente que pretende acreditarlo, ante tal circunstancia, es necesario que, en el juicio contencioso administrativo federal, se exhiban las pruebas necesarias para demostrar el derecho subjetivo a la devolución, es decir, la relación entre los conceptos descritos en los comprobantes fiscales con el objeto social de la contribuyente; pues solo así se lograría probar que el comprobante o factura cuyo

impuesto al valor agregado pretende acreditarse es necesario para la contribuyente, bien tratándose de un servicio o una mercancía.

VIII-CASR-2NE-3

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 3576/17-06-02-3.- Resuelto por la Segunda Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 5 de diciembre de 2017, por unanimidad de votos. - Magistrada Instructora: María Alejandra Rosas Ramírez. - Secretario: Lic. Hugo Armando Tenorio Hinojosa.

R.T.F.J.A. Novena Época. Año I. No. 7. Julio 2022. p. 326

3.2 Devolución de saldo a favor. - es procedente que la autoridad analice la solicitud, aunque haya sido interpuesta por segunda ocasión por el mismo periodo e impuesto, siempre y cuando exista una declaración complementaria que la justifique. -

El artículo 22, párrafo décimo quinto del Código Fiscal de la Federación vigente al 2019, establece: "La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal..." lo cual implica que la única limitación para solicitar la devolución de saldo a favor es que no haya prescrito el derecho para solicitarlo. Ahora bien, en dicho artículo no se señala como limitante, el hecho de que previamente ya se hubiese solicitado una devolución por el mismo periodo e impuesto, y que haya sido negada, por ende, será procedente que la autoridad analice la nueva solicitud correspondiente siempre y cuando el contribuyente cuente con los elementos suficientes probatorios que no contaba en la primera y subsecuente solicitudes de devolución -negadas- como sería la declaración complementaria, pues de conformidad con el artículo 32 del mismo ordenamiento, existe la posibilidad de modificar la situación fiscal de los contribuyentes, mediante la presentación de la declaración de mérito, pues en esta, el contribuyente da a conocer su situación fiscal, tan es así que sustituye a la normal, razón por la cual, la autoridad al momento de resolver la nueva solicitud de devolución, deberá considerarla como una declaración definitiva, en virtud de que la misma refiere la situación real del contribuyente, y por tanto, se abstendrá de motivar la resolución sustentándose en la existencia de un pronunciamiento previo en el cual se negó la devolución de un saldo a favor por el mismo periodo e impuesto, lo anterior en tanto se advierta una modificación en la situación fiscal del contribuyente con motivo de la presentación de una declaración complementaria.

Contradicción de Sentencias Núm. 6373/20-07-01-9/YOTRO/1459/21-PL-04-01.- Resuelta por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 11 de mayo de 2022, por unanimidad de 11 votos a favor. - Magistrado Ponente: Carlos Chaurand Arzate. - Secretario: Lic. Juan Arcos Solis.
(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/17/2022)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año I. No. 7. Julio 2022. p. 7

4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Alejandra Orona Laborico.
Maria Clara Escareño Fabela.
Jorge Luis García Salazar.